



Expediente:	056970209799
Radicado:	RE-04112-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	22/09/2023
Hora:	11:21:51
Folios:	4



RESOLUCIÓN NO.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02259-2023 del 06 de junio de 2023, notificada de manera personal a través de medio electrónico el día 08 de junio de 2023, Cornare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CARNES Y PORCINOS S.A.S** con Nit 900812273-3, a través de su representante legal la señora **CATALINA GONZALEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.628.953, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-44734 ubicado en la vereda La Paz del municipio de El Santuario, Antioquia, un caudal total de 0, 2742 L/seg a derivarse de la fuente "La Paz". Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. La mencionada Resolución, requiere a la sociedad, para que cumpla, entre otras, con las siguientes obligaciones: "...). Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas..."

3. Que mediante correspondencia externa CE-09561-2023 del 19 de junio de 2023, envían información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a Cornare, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica en el predio de interés el día 14 de agosto de 2023 y revisaron el radicado antes mencionado, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-05961-2023 del 12 de septiembre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"... 25. OBSERVACIONES:

Se realizó revisión documental del Expediente 056970209799, encontrando lo siguiente:

- *Concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-02259-2023 del 6 de junio de 2023, con vigencia en término de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, hasta el año 2033, con un caudal total de 0,2742L/s captados de la fuente La Paz, distribuidos así: 0.0042L/s para uso doméstico complementario y 0.27L/s para uso pecuario.*
- *El programa de ahorro y uso eficiente del agua –PUEAA, allegado por la parte interesada junto con la solicitud del trámite, se encuentra debidamente evaluado y aprobado mediante la Resolución RE-02259-2023 del 6 de junio de 2023.*

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02259-2023 del 6 de junio de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar (los que se tienen construidos) las obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.	16 de junio 2023	X			Mediante el radicado CE-09561-2023, la parte interesada allega la información correspondiente a la obra de captación y control de caudal, dando cumplimiento a los requerimientos.
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.	16 de junio 2023	X			En la visita técnica realizada, se observa que el área de captación se encuentra protegida, con especies vegetales propias de la zona.
Respetar un caudal ambiental en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	16 de junio 2023	X			En la visita realizada, se observa que se respeta el correspondiente caudal ambiental (ecológico) en la fuente hídrica.
El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	16 de junio 2023	X			El predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas completo, con filtro anaerobio FAFA, trampa grasas y cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 131-1378-2019 de diciembre 02 de 2019 (Notificada el 15 de diciembre de 2019)

Otras situaciones encontradas en la visita

Se realizó visita técnica al predio de interés, con el fin de verificar la implementación del diseño de obra de captación y control para caudales menores de 1,0 L/s aportada por Cornare, para un caudal otorgado de 0.2742L/s captados de la fuente La Paz.

Para el aprovechamiento del recurso hídrico, la parte interesada acoge los diseños de obra económica para la captación y control de caudales menores de 1,0 L/s entregados por la Corporación; en el punto se tienen instalados dos (2) canecas de 20 litros; de la fuente el recurso se deriva por medio de tubería de tres pulgadas (3"), la cual descarga el recurso a la primera caneca con filtro en función de desarenador, posteriormente por medio de tubería de media pulgada (1/2 ") se dirige el recurso correspondiente a una segunda caneca, de la cual se tiene una tubería de media pulgada (1/2 ") para desplazar el agua hasta un tanque de almacenamiento en el predio.



Imágenes 1 y 2: Obra de captación y control, y rebose de la obra a la fuente

Para verificar el caudal captado por la parte interesada, se realizó aforo volumétrico en la segunda caneca, de la cual se desprende la tubería hacia el predio, encontrando que el usuario está derivando un caudal de 0,2365L/sg, es decir 0,037 L/sg menos del caudal otorgado.

# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	2,900	12,510	0,232
2	3,000	12,320	0,244
3	2,800	11,980	0,234
4	3,000	11,900	0,252
5	2,900	12,050	0,241
6	2,900	12,210	0,238
7	2,700	12,300	0,220
8	2,900	12,290	0,236
9	2,800	12,340	0,227
10	2,900	11,890	0,244
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,23656021

Tabla 1: Aforo volumétrico obra de captación y control.

En las coordenadas Longitud -75° 12' 24.48", latitud 6° 7' 37,81" altura: 2130 msnm se encuentra implementada la obra de captación y control de caudal, el punto corresponde al autorizado en el permiso de concesión de aguas.

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad CARNES Y PORCINOS S.A.S con NIT 900812273-3, a través de su representante legal la señora CATALINA GONZALEZ PEREZ identificada con cédula de ciudadanía número 43.628.953 (o quien haga sus veces al momento), en calidad de arrendatarios, cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-02259-2023 del 6 de junio de 2023, en beneficio del predio FMI 018-44734, vigente hasta el 8 de junio de 2033.

El diseño de obra de captación y control para caudales menores de 1,0 L/s aportada por Cornare, implementada por el interesado en la fuente La Paz, en las coordenadas: Longitud -75° 12' 24.48", latitud 6° 7' 37,81" altura: 2130 msnm, deriva un caudal de 0,2365 L/sg, es decir 0,0377 L/sg menos del caudal autorizado, por lo tanto cumple.

El uso dado al recurso hídrico otorgado para el predio con FMI 018-44734, ubicado en la vereda La Paz del municipio de El Santuario, cumple con los usos otorgados en la concesión de agua vigente (uso doméstico complementario y pecuario).

En la fuente se observa caudal ambiental (ecológico).

La sociedad cuenta con su respectivo permiso de vertimientos y aprobación del programa de ahorro y uso eficiente del agua -PUEAA, para los años 2023-2033..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05961-2023 del 12 de septiembre de 2023**, se aprobará la obra de captación y control de caudal implementada en campo, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la sociedad **CARNES Y PORCINOS S.A.S** con Nit 900812273-3, a través de su representante legal la señora **CATALINA GONZALEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.628.953, o quien haga sus veces al momento, sobre la fuente “La Paz” con Coordenadas Longitud -75° 12' 24.48”, latitud 6° 7' 37,81” altura: 2130 msnm, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación del caudal otorgado mediante Resolución RE-02259-2023 del 06 de junio de 2023.

Parágrafo primero. ADVERTIR que las condiciones de la obra de captación y control de caudal aprobada en la presente Resolución, no podrán variar ni alterar, sin previa solicitud de modificación mediante acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **CARNES Y PORCINOS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CATALINA GONZALEZ PEREZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución RE-02259-2023 del 06 de junio de 2023

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que la Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **CATALINA GONZALEZ PEREZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970209799

Proyectó: Abogada. Alejandra Castrillón

Técnico: C. Ocampo

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 21-09-2023